



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

ORDENANZA N° **03** /2016

ARICA, 03 DE AGOSTO DEL 2016

VISTOS:

- a) Decreto Alcaldicio N° 1820/2007 Ordenanza Municipal de Protección y Control de la Población Canina y Registro Municipal de la Ilustre Municipalidad de Arica;
- b) Decreto Alcaldicio N° 8008/2011 Ordenanza Municipal sobre la Construcción, Mantenimiento y fomento de las Áreas Verdes y Especies Vegetales en los Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna de Arica;
- c) Decreto N°1/2014 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y los Animales;
- d) Ley N°20.380/2009, Sobre Protección de Animales;
- e) Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática-Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de 1992;
- f) Compendio de Normas de Prevención y Control de Rabia y Manual de Tenencia Responsable de Mascotas-Ministerio de Salud, 2015;
- g) Ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria.
- h) Ordinario N° 1305, de fecha 01 de Julio del 2016, de la Asesoría Jurídica, que informa sobre revisión de proyecto de Ordenanza sobre tenencia responsable de animales de compañía.
- i) Ordinario N° 245, de fecha 15 de Julio del 2016, del Secretario del Concejo, que informa Acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 20.
- j) Acuerdo N° 298, de fecha 13 de Julio del 2016, del Concejo Municipal, que aprueba la "Ordenanza Municipal sobre tenencia responsable de animales de compañía".
- k) Lo dispuesto en los artículos 4° letra b), 5° letra d), 12°, 65° letra k en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que nuestro país carece de legislación vigente sobre tenencia responsable de mascotas y políticas públicas, sistemáticas y que aborden todas las aristas del grave problema de sobre población canina y felina.
2. Que la actual situación de sobrepoblación canina y felina que afecta a la comuna de Arica como al resto del País, es en gran medida causada por la irresponsable tenencia de animales de compañía por parte de la ciudadanía y medidas de ordenamiento inexistentes, insuficientes o inaplicables.
3. El gran número de caninos y otros animales que tienen dueño y sin embargo son abandonados en forma permanente o en algún momento del día a la vía y espacios públicos.
4. El perjuicio directo que la sobrepoblación de caninos y otros animales provoca, en la salud y seguridad pública de la población Ariqueña.
5. Que las mascotas representan una fuente potencial de agentes infecciosos patógenos, incluyendo los de tipo parasitario, especialmente cuando se combinan con factores ecológicos, conductas y hábitos humanos inapropiados. En nuestra comuna, sólo los caninos vagos o abandonados y los caninos callejeros producirían alrededor de 2 toneladas de fecas y 5.000 litros de orina por día, las cuales contaminan los espacios públicos.

6. La necesidad de disponer de una normativa municipal que permita fiscalizar y fomentar la tenencia responsable de mascotas y su sociabilización en forma fácil y universal.
7. Que el código sanitario y su reglamento previsto normará la prohibición de mantener determinadas especies de animales o el número máximo de ellos que pueden ser tolerados en una casa habitación o en los locales públicos o privados, y las condiciones de higiene y seguridad que deben cumplirse para su mantención.
8. Que el Servicio Nacional de Salud en conformidad al código sanitario y su reglamento velará por el cumplimiento de la norma dispuesta en estos.
9. Que el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y los Animales, Decreto N°1 de 2014, norma toda acción relativa a la profilaxis de la rabia y al control de perros u otros animales susceptibles de transmitir esta enfermedad.
10. Que el maltrato animal se encuentra regulado mediante Ley N°20.380 sobre Protección de Animales.
11. Que el baño de animales en las playas declaradas como balnearios por la Autoridad Marítima está Prohibida por el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
12. Que el Ministerio de Salud el año 2015 a través del Compendio de Normas de Prevención y Control de Rabia y Tenencia Responsable de Mascotas considera que la entrega de alimento en determinados lugares trae consigo una serie de inconvenientes. Las personas de un vecindario, pueden exponerse a la presencia de grandes jaurías de perros en las que se potencian las conductas agresivas de sus miembros favoreciendo los accidentes como mordeduras o la transmisión de enfermedades zoonóticas. En cuanto a las mascotas con dueño, quedan expuestas durante sus paseos, al ataque de las mismas jaurías y la transmisión de una serie de enfermedades. El detrimento del ambiente se relaciona con el acceso y dispersión de la basura que utilizan como otro recurso alimentario, junto con todos los inconvenientes que dicen relación con las molestias generadas entre vecinos en el espacio público, exceso de ruido y el temor entre las personas que circulan en el sector.

APRUÉBASE:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA"

TÍTULO I

OBJETIVOS, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1º: La ilustre municipalidad de Arica reconoce, valora y promueve la vida de los animales y todos los seres vivos que habitan en el territorio de la comuna, pues reconoce en ellos una importancia elemental para el desarrollo social y cultural de los habitantes.

Artículo 2º: La presente ordenanza tiene por objeto establecer a regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales domésticos en su convivencia con el hombre y fijar normar básicas de control y las obligaciones a las que están afectos los propietarios y responsables de su cuidado, en orden de evitar los accidentes por mordeduras, promover la salud pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar su control en la comuna de Arica.

Artículo 3º: Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y en los Animales Decreto N°1/2014 del Ministerio de Salud y demás normas sanitarias vigentes, o que en el futuro dicte sobre la materia el Ministerio de Salud u otro organismo competente.

Artículo 4º: Para los efectos de la aplicación, interpretación y sanción a la normativa contenida en la presente Ordenanza, se entenderá por:

1.- Animales de compañía: Animales domésticos de la especie canina o felina, mantenidos por las personas principalmente con fines de compañía o seguridad (Decreto 2/2015 Reglamento para el control reproductivo de animales de compañía, Ministerio de Salud).

2.- Animales abandonados o Vagos: Animal sin dueño y sin control directo, que deambulan libremente por las áreas de la comuna.

3.- Animales callejeros: Animal que tiene dueño, pero es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él, sin la sujeción, supervisión y/o sin cuidado de sus dueños.

4.- Animales de trabajo, guía o lazarillo: Animal destinado a funciones de apoyo en labores de trabajo policial, o gubernamental, o bien referidas al cuidado y asistencia de personas con capacidades diferentes.

5.- Tenencia responsable: Conjunto de obligaciones del dueño, poseedor o tenedor de un animal de compañía, consistentes en proporcionarle alimento, agua, albergue, buen trato, cuidados veterinarios indispensables para su salud y bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende, además, el respeto y pleno cumplimiento a las normas de salud pública y salud animal que le sean aplicables, así como la asunción de la responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el animal de compañía pueda causar daños a las personas, animales o a la propiedad pública o privada (Decreto N° 2/2015 Reglamento para el control reproductivo de animales de compañía, Ministerio de Salud).

6.- Propietario: Persona que puede acreditar que es dueño de un animal.

7.- Tenedor: Es aquella persona mayor de edad que sin ser propietario de un animal lo cobija y/o alimenta habitualmente dentro de su espacio privado.

8.- Tenedor o encargado de animales abandonados: Es aquella persona mayor de edad que alimenta animales abandonados en la vía pública, procurando minimizar las externalidades negativas de su actividad y por **sobre todo respetando así mismo en todo momento la normativa vigente y los derechos del resto de la comunidad.** El tenedor o encargado de animales abandonados tenderá a esterilizarlos, vacunarlos y desparasitarlos, para lo cual podrá acceder a los servicios Médico Veterinarios que la Ilustre Municipalidad de Arica mantenga vigentes.

Quien se desempeñe como cuidador transitorio de un animal, tendrá las mismas obligaciones de su tenedor mientras el animal se encuentre bajo su cuidado.

TÍTULO II **DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 5º: Toda persona mayor de edad, que tenga a su cargo, a cualquier título, caninos, felinos u otros animales domésticos, será considerado su propietario y responsable de su cuidado, integridad, alimentación, mantención y requerimientos médicos. Los animales que se encuentren dentro de faenas, instalaciones de obras, u otras similares, serán considerados propiedad de los representantes legales de aquellas, y por ende, estos serán considerados sus dueños y se registrarán como tales.

Artículo 6º: Queda estrictamente prohibido el abandono de animales en la vía pública, sitios eriazos u otros espacios públicos o privados, independiente del tiempo o periodo del mismo,

por lo tanto cualquier acto donde los animales sean dejados deliberadamente bajo cualquier circunstancia, fuera del domicilio del dueño o responsable, será considerado como abandono (Su infracción será considerada como Gravísima).

Artículo 7º: La circulación con caninos y otros animales posibles de circular, por bienes nacionales de uso público o espacios privados de acceso público deberán hacerla en compañía de su dueño o responsable, siempre y sin excepción manteniendo el control del animal mediante collar, correa o arnés por todo el tiempo que dure la circulación (Su infracción será considerada como Gravísima).

Artículo 8º: Queda prohibido el ingreso con caninos y otros animales posibles de circular a "**algunas**" zonas dentro de los parques y plazas de la comuna, como son las siguientes, a excepción de caninos lazarillos, guías o de trabajo (Su infracción será considerada como Grave):

- Jardines y praderas de césped.
- Zona de Juegos infantiles.
- Piletas.

La Ilustre municipalidad de Arica propenderá al diseño y construcción de plazas y parques que incorporen espacios especialmente acondicionados con zonas exclusivas para animales de compañía.

Artículo 9º: Todo dueño, responsable o conductor de animales que circulan por bienes nacionales de uso público o espacios privados de acceso público tiene la obligación ineludible de retirar inmediatamente las deposiciones que estos produjeran (fecas, orina, vómito, etc). Además los animales y sus sitios de permanencia no deberán ser causa de perjuicio a la salud pública o al medio ambiente, como ruidos molestos, malos olores y/o focos de insalubridad (Su infracción será considerada como Falta Gravísima).

Artículo 10º: Queda prohibida la alimentación de animales de cualquier especie, en plazas, parques, zona de juegos infantiles, playas y balnearios municipales, Reserva Natural Municipal Río Lluta, paseos públicos, cementerio (s) municipal y/o en las cercanías de los mismos ya mencionados, así como en cercanías de escuelas, colegios, jardines infantiles, hospitales, consultorios, complejos habitacionales y otros donde exista alta concurrencia de personas. En lugares distintos a estos, se tolerará la labor del "**Tenedor o encargado de animales abandonados**" quien podrá llevar a cabo la alimentación y abrevaje de animales, para lo cual, se quedará todo el tiempo que dure la alimentación y realizará la limpieza posterior del lugar incluyendo las deposiciones. Esta actividad se permitirá siempre y cuando no provoque perjuicio a la seguridad y salud pública, molestias a la ciudadanía o deterioro al aseo y ornato de la comuna. Que en dichos casos y previa denuncia formal o estimación por parte de la Oficina Comunal de Medio Ambiente, primeramente se advertirá al "**Tenedor o encargado de animales abandonados**" que no podrá volver a realizar su actividad en dicho lugar, lo cual también se podrá hacer mediante carteles u otros (Su infracción será considerada como Leve).

Artículo 11º: Es obligación de todo dueño o responsable de un canino mantener el cierre perimetral de su domicilio en condiciones tales que la mascota no pueda exteriorizar o proyectar ya sea hacia la vía pública o los domicilios vecinos ninguna porción de cuerpo (Su infracción será considerada como Grave). La permanencia de caninos y/o felinos en espacios de propiedad común como condominios y villas estará sujeta de acuerdo al correspondiente reglamento interno de copropiedad. El impedir que animales abandonados o vagos ingresen a estos lugares privados, es de responsabilidad de las correspondientes administraciones.

Artículo 12°: Todos los dueños de caninos, facilitarán el acceso de sus mascotas al Registro Electrónico Canino Municipal de Arica, dentro de las posibilidades técnicas y de stock que al respecto mantenga la Ilustre Municipalidad de Arica.

Artículo 13°: Queda prohibida la venta de animales en la vía o espacios públicos (Su infracción será considerada como Grave).

TÍTULO III **DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

Artículo 14°: La presencia de animales de compañía en espacios o bienes de uso público es de entera responsabilidad de sus actuales o antiguos dueños quienes los abandonaron. En casos de hallarse animales en la vía pública en evidente estado de enfermedad, estos podrán ser dirigidos a la Clínica Veterinaria Municipal, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La disposición de atenciones médico veterinarias estará supeditada a la disponibilidad de las mismas en cuanto a horario, recursos humanos y técnicos con que disponga la Ilustre Municipalidad de Arica al momento del requerimiento.

La Ilustre Municipalidad de Arica establecerá un sistema de Registro Electrónico Canino Municipal de Arica y una base de datos, mediante la implantación subcutánea de un microchip, el cual otorgará un número único e irrepetible que permitirá asociar en forma definitiva e indeleble una mascota y su dueño en caso de tenerlo.

TÍTULO IV **DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

Artículo 15°: La fiscalización de las disposiciones de la presente ordenanza corresponderá a la Ilustre Municipalidad de Arica, a través de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

Artículo 16°: Cualquiera de las autoridades o funcionarios mencionados, así como cualquier persona, ya sea natural o jurídica, podrá denunciar cualquier actividad, acción u omisión que implique la contravención a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 17°: Las infracciones a la presente ordenanza serán cursadas y notificadas por el departamento de inspecciones de la Ilustre Municipalidad de Arica o Carabineros de Chile y serán denunciados a los Juzgados de Policía Local de Arica.

Infracciones Leves: Multas de hasta 1 UTM.

Infracciones Graves: Multa de 1,1 a 3,0 UTM.

Infracciones Gravísimas: Multas de 3,1 a 5,0 UTM.

Artículo 18°: Lo anterior sin perjuicio de que el infractor deba someterse a las multas y/o sanciones establecidas en el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y los Animales, Decreto N°1 de 2014; Ley N°20.380 de 2009, Sobre Protección de Animales; Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de 1992 u otra vinculada.

TÍTULO V **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 19°: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en la página web municipal.

Artículo 20°: Esta Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del Municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible.

Artículo 21°: A partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza se entenderá derogada la Ordenanza de Protección y Control de la Población Canina y Registro Municipal Canino.

Tendrán presente esta Ordenanza Municipal la Dirección de Control, Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Oficina de Medio Ambiente, Secretaría Municipal y Carabineros de Chile para su conocimiento y fines Administrativos a que se haya lugar.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA Y ARCHÍVESE.



SUC/ATF/CCG/nqq.-



DOR JRRUTIA CARDENAS
ALCALDE DE ARICA